

ORDENANZA 3392/2025

VISTO:

El Expediente N° 278/2025, proyecto de Ordenanza presentada por el Bloque Frente Justicialista y la necesidad de implementar mecanismos que faciliten el acceso de los empleados municipales a bienes de consumo esencial mediante acuerdos con comercios locales; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta de interés municipal fomentar políticas de bienestar para el personal, permitiendo el acceso a productos de primera necesidad de manera ordenada y con respaldo institucional.

Que los convenios con comercios locales favorecen además la economía regional y el desarrollo del comercio de cercanía.

Que es indispensable establecer un sistema reglado, transparente y voluntario, que respete los derechos de los trabajadores y que no implique retenciones indebidas ni genere compromisos financieros fuera del marco legal vigente.

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N° 2.756, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con comercios locales, especialmente supermercados, farmacias, librerías y otros comercios afines vinculados al rubro alimenticio y de primera necesidad, para que los empleados municipales puedan acceder a productos y mercaderías mediante un sistema de **cuenta corriente personal**.

ARTÍCULO 2º).- El sistema establecido en la presente ordenanza permitirá adquirir productos a los empleados municipales en los comercios adheridos con cargo a una cuenta corriente individual, cuyo monto será luego descontado mensualmente de sus haberes por planilla y transferido directamente al comercio correspondiente.

ARTÍCULO 3º).- La participación en el sistema será **totalmente voluntaria** por parte del trabajador, quien deberá manifestar su conformidad expresa mediante la suscripción de un **formulario de adhesión individual**, donde conste:

- Su consentimiento para la aplicación de los descuentos por planilla;
- La selección de hasta tres comercios adheridos;
- El conocimiento del tope máximo autorizado.

ARTÍCULO 4°).- El monto mensual máximo autorizado en concepto de cuenta corriente no podrá superar el diez por ciento (10%) del haber mensual neto ("de bolsillo") del agente municipal. El tope se calculará sobre el último sueldo neto acreditado, y será revisado mensualmente por la Dirección de Recursos Humanos y/o el área administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 5°).- Los convenios deberán contener como mínimo:

- a) Identificación del comercio, CUIT y domicilio legal.
- b) Condiciones generales de venta, facturación y pago.
- c) Mecanismo de control y envío mensual de consumos al municipio.
- d) Régimen de actualización y rescisión.
- e) Cláusula expresa donde el comercio reconoce que el municipio actúa como agente de retención y no asume responsabilidad solidaria o subsidiaria frente a incumplimientos del empleado.
- f) Aceptación del tope del 10% del sueldo neto como límite de consumo individual mensual.

ARTÍCULO 6°).- La ejecución del presente régimen será coordinada por la Secretaría de Hacienda o el área administrativa que el Departamento Ejecutivo disponga, la cual deberá:

- a) Verificar los topes máximos autorizados.
- b) Realizar los descuentos mensuales por planilla.
- c) Transferir los montos retenidos a cada comercio, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la acreditación de haberes.
- d) Conservar archivo de los convenios, adhesiones y movimientos mensuales.

ARTÍCULO 7°).- La implementación de este sistema no podrá, en ningún caso, afectar el cumplimiento de otras obligaciones legales o judiciales que pesen sobre el salario del trabajador (por ejemplo, embargos, cuotas alimentarias, etc.). En caso de superposición, se dará prioridad a estas últimas.

ARTÍCULO 8°).- En ningún supuesto el municipio podrá retener sumas sin la correspondiente orden escrita del agente municipal. Se considerará falta grave y pasible de sanción administrativa cualquier retención indebida.

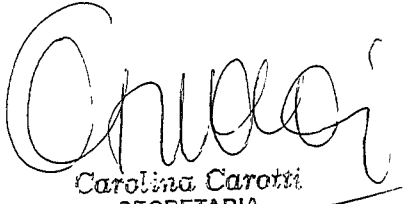
ARTÍCULO 9°).- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación, pudiendo dictar las normas complementarias necesarias para su correcta ejecución.

ARTÍCULO 10°).- Invítase a los comercios interesados del ámbito local a adherirse al régimen establecido en la presente, en igualdad de condiciones.

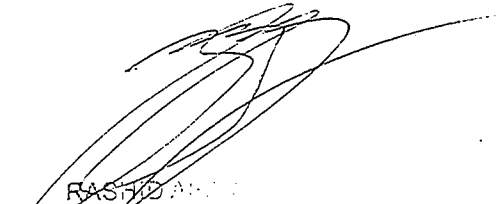
ARTÍCULO 11°).- De Forma.

ARTÍCULO 12°).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.


Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe




RASTIO ARCE
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOSTADO	
MESA DE ENTRADAS	
Entrada en Fecha: 25.1.08.25	
Nº 43654	10:35